



Ciudad de México, 21 de agosto del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD PARA LOS CONSUMIDORES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El consumo excesivo de alcohol en bares, antros y restaurantes, y en general, en establecimientos mercantiles de impacto zonal, puede acarrear diversos riesgos

para la salud y la seguridad de los consumidores. Estos riesgos incluyen la disminución de la coordinación motora, el juicio y la toma de decisiones, lo que aumenta la probabilidad de accidentes o lesiones, y, en el peor de los casos, pone en situación de vulnerabilidad a quien esta bajo los efectos del alcohol, pudiendo convertirse en sujeto víctima de algún delito.¹

Además, el alcohol en exceso puede llevar a la intoxicación, el coma etílico y problemas a largo plazo como daño hepático, cardiovascular y neurológico. También puede contribuir a la agresividad y los conflictos.²

El consumo irresponsable de alcohol puede influir en la capacidad de una persona para evaluar situaciones peligrosas, como conducir bajo los efectos del alcohol o confiar en personas que puedan aprovecharse de los consumidores y cometer crímenes en su contra.

La avenida Masaryk en Polanco es conocida por sus exclusivas boutiques y por los centros nocturnos a los que acuden las élites capitalinas. Pero, en los últimos años, esta privilegiada zona ha sido también escenario de secuestros y desapariciones.

El caso del empresario Iñigo Arenas Saiz³, quien fue reportado como desaparecido tras salir de un antro, y que luego fue hallado muerto, y la desaparición de una mujer al interior de un antro⁴, nos obliga a buscar una solución ante el fenómeno delictivo

¹ Ahumada-Cortez, J. G., Gámez-Medina, M. E., & Valdez-Montero, C. (2017). El consumo de alcohol como problema de salud pública. *Ra Ximhai*, 13(2), 13-24.

² Bolet Astoviza, M., & Socarrás Suárez, M. M. (2003). El alcoholismo, consecuencias y prevención. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 22(1), 0-0.

³ Redacción. (2023). Caso Iñigo Arenas: detienen a mesero del Black Royce por el asesinato del empresario. Grupo Radio Formula: <https://www.radioformula.com.mx/cdmx/2023/8/18/caso-inigo-arenas-detienen-mesero-del-black-royce-por-el-asesinato-del-empresario-776674.html>.

⁴ Redacción. (2022). Layla Masaryk: denuncian secuestro de una mujer, la Fiscalía lo niega y la

en que se ven involucrados antros, bares y restaurantes de la Ciudad de México.

Sin duda, para prevenir todos estos riesgos, es importante que los establecimientos mercantiles sigan prácticas responsables de servicio de alcohol, como la limitación de la cantidad de bebidas servidas por persona, la capacitación del personal en la identificación de clientes intoxicados, la promoción de alternativas no alcohólicas, y, en especial, la implementación de políticas y protocolos de seguridad para procurar la integridad y vida de sus clientes.⁵

La implementación de protocolos de seguridad en bares, antros y restaurantes para los consumidores de alcohol es crucial por varias razones. En primer lugar, estos protocolos pueden contribuir significativamente a la seguridad pública al reducir los riesgos asociados con el consumo excesivo de alcohol. Al asegurarse de que los clientes no lleguen a niveles peligrosos de embriaguez, se minimiza la posibilidad de accidentes o comportamientos peligrosos.

Además, estos protocolos demuestran la responsabilidad social de los establecimientos hacia sus clientes y la comunidad en general. Los negocios que implementan medidas de seguridad para proteger a los consumidores muestran un compromiso con el bienestar de sus clientes más allá de simplemente vender bebidas. Esto puede generar una mayor confianza en la clientela y una reputación positiva para el negocio.

polémica sigue en redes. El País: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2022/5/30/layla-masaryk-denuncian-secuestro-de-una-mujer-la-fiscalia-lo-niega-la-polemica-sigue-en-redes-286736.html>.

⁵ Galvis Robles, P. J. (2022). Propuesta de documentación para la elaboración del plan estratégico de consumo responsable de alcohol en el restaurante Gastro-Bar PIURA de la ciudad de Neiva para el 2022.

Asimismo, la implementación de protocolos de seguridad puede ayudar a prevenir situaciones legales y conflictos. Si un cliente se ve afectado negativamente debido al consumo excesivo de alcohol en el establecimiento, podría generar responsabilidad legal para el negocio. Al contar con medidas para controlar el consumo y proporcionar opciones seguras de transporte, los negocios pueden reducir su exposición a problemas legales y demandas.

Por último, estos protocolos también pueden contribuir a la prevención de accidentes de tráfico causados por la conducción en estado de ebriedad. Al ofrecer alternativas como servicios de transporte seguro o información sobre servicios de transporte público, los establecimientos pueden ayudar a los clientes a llegar a sus hogares de manera segura, reduciendo así el riesgo de accidentes automovilísticos.

En resumen, la implementación de protocolos de seguridad para los consumidores de alcohol en bares, antros y restaurantes es esencial para garantizar la seguridad de los clientes, demostrar responsabilidad social, prevenir problemas legales y contribuir a la seguridad pública en general.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

El apartado B del artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece la responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México para prevenir el delito y la violencia, adoptando “medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen

abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas”.

De modo que, el poder legislativo desempeña un papel crucial en la prevención del delito y la violencia. Su responsabilidad radica en crear un marco legal sólido que aborde las causas subyacentes de estos problemas y promueva un entorno seguro para la sociedad. Esto implica desarrollar leyes claras que definan los delitos, implementen las sanciones correspondientes, y contribuyan a prevenir que se cometan crímenes. Estas leyes deben reflejar las normas éticas y sociales, así como adaptarse a las realidades cambiantes para abordar nuevas formas de delito y violencia.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:	Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:



<p>...</p> <p>Apartado B:</p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.</p>	<p>...</p> <p>Apartado B:</p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con políticas, procedimientos y protocolos a efecto de mitigar o inhibir que sus consumidores pongan en riesgo su vida e integridad física dentro de sus establecimientos.</p> <p>También, podrán implementar dichas medidas a fin de mitigar o inhibir que sus consumidores pongan en riesgo su vida e</p>
--	--



	<p>integridad física fuera de sus instalaciones.</p> <p>Estas medidas podrán ser, de manera enunciativa, más no limitativa:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Programas de conducción sobria, a través de la provisión de servicios de taxi o transporte seguro;ii. Promoción de conductores designados, para incentivar a los grupos que designen como conductor a alguien que no consuma alcohol;iii. Capacitación del personal para conocer signos de intoxicación y medidas de canalización con profesionales; así como para prevenir y contener riñas;iv. Programas de implementación de sistemas de reserva de transporte seguro;v. Limitación de bebidas alcohólicas para personas
--	---



- en estado de ebriedad severa;
- vi. Promoción de consumo de bebidas no alcohólicas, y de consumo responsable de bebidas con alcohol;
 - vii. Programas de alojamiento temporal en el establecimiento, o lugares cercanos; y
 - viii. Programas de auxilio para consumidores que se sientan en riesgo. Estos deberán incorporar las medidas de actuación que debe seguir el personal para evitar el riesgo, o denunciar un delito con las autoridades correspondientes.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar acciones de coordinación con las personas titulares de los establecimientos mercantiles de impacto zonal, a fin de que fuera de las instalaciones de los establecimientos existan las condiciones necesarias a fin de procurar la vida e integridad física de

	<p>los consumidores.</p> <p>XI. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. a IX. ...

X. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con políticas, procedimientos y protocolos a efecto de mitigar o inhibir que sus consumidores pongan en riesgo su vida e integridad física dentro de sus establecimientos.

También, podrán implementar dichas medidas a fin de mitigar o inhibir que sus consumidores pongan en riesgo su vida e integridad física fuera de sus instalaciones.

Estas medidas podrán ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- i. Programas de conducción sobria, a través de la provisión de servicios de taxi o transporte seguro;**
- ii. Promoción de conductores designados, para incentivar a los grupos que designen como conductor a alguien que no consuma alcohol;**
- iii. Capacitación del personal para conocer signos de intoxicación y medidas de canalización con profesionales; así como para prevenir**

- y contener riñas;
- iv. Programas de implementación de sistemas de reserva de transporte seguro;
 - v. Limitación de bebidas alcohólicas para personas en estado de ebriedad severa;
 - vi. Promoción de consumo de bebidas no alcohólicas, y de consumo responsable de bebidas con alcohol;
 - vii. Programas de alojamiento temporal en el establecimiento, o lugares cercanos; y
 - viii. Programas de auxilio para consumidores que se sientan en riesgo. Estos deberán incorporar las medidas de actuación que debe seguir el personal para evitar el riesgo, o denunciar un delito con las autoridades correspondientes.

La Secretaria de Seguridad Pública deberá realizar acciones de coordinación con las personas titulares de los establecimientos mercantiles de impacto zonal, a fin de que fuera de las instalaciones de los establecimientos existan las condiciones necesarias a fin de procurar la vida e integridad física de los consumidores.

XI. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su



publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente decreto, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor de este.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 21 de agosto del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA